

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL KM JU 1572 (PUENTE PAHUARCOCHA) EN EL CENTRO POBLADO HUANUCO, DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA CONCEPCION, DEPARTAMENTO JUNIN¿

Ruc/código :	10466765029	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	DE LA CRUZ TORPOCO MARQUEZ JOHANN	Hora de envío :	10:02:30

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con referencia a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita al comité aclarar cual será el monto acumulado facturado, debido que el Ítem de REQUISITOS DEL POSTOR se considero 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL y los REQUISITOS DE CALIFICACION se considero 0.6 VECES, por ello se solicita su aclaración del monto correcto para la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE EL MONTO PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES DE 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL. SE MPDIFICA EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL KM JU 1572 (PUENTE PAHUARCOCHA) EN EL CENTRO POBLADO HUANUCO, DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA CONCEPCION, DEPARTAMENTO JUNIN¿

Ruc/código :	20607710521	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA & CONSTRUCCION ESCALA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:37:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ESTABLECE QUE: EL ÁREA USUARIA REQUIERE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR, SIENDO RESPONSABLE DE FORMULAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; (...). EN ESE SENTIDO, SE INFORMA QUE LA SOLICITUD DEL PERSONAL CLAVE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SON VINCULANTES CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PUESTO QUE EL OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA elaboracion del expediente tecnico DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROGRESIVA KM JU 1177 (PUENTE TUCOPACCHA Y PUENTE LLAMAPATA) EN EL CENTRO POBLADO LLAMAS, DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA CONCEPCION, DEPARTAMENTO JUNIN¿, SIN EMBARGO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SOLICITAN COMO PERSONAL CLAVE UN aequeologo, PROFESIONAL QUE NO ES INDISPENSABLE PARA LA ELABORACION DEL expediente tecnico; PUESTO QUE EL estudio para la elaboracion del cira y/o obtencion del cira en proyectos en general, quienes elaboran y firman es por un ingeniro y/o arquitecto EN BASE A los requerimientos que debe presentar el expediente para la obtencion y emision del CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) Y AUTORIZACIONES PARA PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) por el ministerio de cultura, SOLICITAR DICHO PROFESIONAL, HACE PRESUNCION DE DIRECCIONAMIENTO A UN POSTOR DETERMINADO, SE SOLICITA SUPRIMIR DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA DE LA SALUD ; ASI MISMO PROMOVER MAYOR CONCURRENCIA, YA QUE ESTA SOLICITUD LIMITA A LOS POSTORES, por tal motivo se solicita suprimir este personal que no debe ser considerado ni como personal clave ni como otro personal requerido, así mismo el que firma todos los palnos para la obtecion del cira y/o pma es el jefe de proyecto seria redundante la solicitud de la experiencia profesional en sus requisitos tecnicos minimos y en los requisitos de calificacion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL

Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

De acuerdo al articulo 49. REQUISITOS DE CALIFICACION. En el nuemral 49.2, b). Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las califi caciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. De acuerdo al articulo N° 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACION DEBIDO QUE EL POSTOR NO DEFINE EXACTAMENTE LA OBSERVACION Y NO HAY DENTRO DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA DE LA SALUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL KM JU 1572 (PUENTE PAHUARCOCHA) EN EL CENTRO POBLADO HUANUCO, DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA CONCEPCION, DEPARTAMENTO JUNIN¿

Ruc/código :	20607710521	Fecha de envío :	15/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA & CONSTRUCCION ESCALA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:55:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ESTABLECE QUE: EL ÁREA USUARIA REQUIERE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR, SIENDO RESPONSABLE DE FORMULAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; (...). EN ESE SENTIDO, SE INFORMA QUE LA SOLICITUD DEL PERSONAL CLAVE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SON VINCULANTES CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PUESTO QUE EL OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SIN EMBARGO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SOLICITAN COMO PERSONAL CLAVE UN ARQUEOLOGO, PROFESIONAL QUE NO ES INDISPENSABLE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO; PUESTO QUE EL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL CIRA Y/O OBTENCION DEL CIRA EN PROYECTOS EN GENERAL, QUIENES ELABORAN Y FIRMAN ES POR UN INGENIRO Y/O ARQUITECTO EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) Y AUTORIZACIONES PARA PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) POR EL MINISTERIO DE CULTURA, SOLICITAR DICHO PROFESIONAL, HACE PRESUNCIÓN DE DIRECCIONAMIENTO A UN POSTOR DETERMINADO, SE SOLICITA SUPRIMIR DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA DE LA SALUD ; ASI MISMO PROMOVER MAYOR CONCURRENCIA, YA QUE ESTA SOLICITUD LIMITA A LOS POSTORES, POR TAL MOTIVO SE SOLICITA SUPRIMIR ESTE PERSONAL QUE NO DEBE SER CONSIDERADO NI COMO PERSONAL CLAVE NI COMO OTRO PERSONAL REQUERIDO, ASI MISMO EL QUE FIRMA TODOS LOS PALNOS PARA LA OBTECION DEL CIRA Y/PMA ES EL JEFE DE PROYECTO SERIA REDUNDANTE LA SOLICITUD DE LA EXPERIENCIA PROFECCIONAL EN SUS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS Y EN LOS REQUISITOS DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL

Artículo 29 respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al articulo 49. REQUISITOS DE CALIFICACION. En el nuemral 49.2, b). Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las califi caciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. De acuerdo al articulo N° 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACION DEBIDO QUE EL POSTOR NO DEFINE EXACTAMENTE LA OBSERVACION Y NO HAY DENTRO DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA DE LA SALUD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null